



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN CAUCA

Correo electrónico: [j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA NUBIA CHAVEZ DE VELASCO

DEMANDADO: CLINICA MORAVIA

RADICADO: 190013103006 2020 00144 00

Vistos el escrito de excepciones propuestas por la **CLINICA MORAVIA** a través de apoderado judicial, se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES**

La demandada **CLINICA MORAVIA**, fue notificada el 9 de septiembre de 2022, al igual que a la demandada **GISELA DELGADO TEJADA**, a sus respectivos correos electrónicos tal como lo establecía el decreto 806 de 2020 y como lo establece la ley 2213 de 2022, pues el proceso ingresó en los últimos días laborables de diciembre de 2020, y admitida en enero de 2021.

Significa lo anterior que las normas vigentes para cuando ingresó la demanda son las ya anotadas y el demandado dio cumplimiento a tal procedimiento.

Ahora veamos cuando se presenta el escrito de poder y presentación de las excepciones de mérito por parte de la **CLINICA MORAVIA**.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se observa que los escritos de poder y presentación de excepciones fue presentado el 1 de diciembre de 2022, es decir, de manera extemporánea, en el entendido que la demandada **CLINICA MORAVIA** fue notificada electrónicamente el 9 de septiembre de 2022.

No es cierto que la **CLINICA MORAVIA** se haya notificado por conducta concluyente como lo manifiesta el apoderado en el escrito de excepciones, pues el hecho que la representante legal de la **CLINICA MORAVIA** haya enviado a este Despacho solicitud de notificación por conducta concluyente no significa que así sea, pues en el escrito dice que conoce del proceso, y es claro que conoce del proceso por cuanto ya se le había notificado a ella como **GISELA DELGADO TEJADA** como persona natural, pero también se le había notificado a la **CLINICA MORAVIA** en las mismas fechas, por ello tenía pleno conocimiento del proceso y del mandamiento de pago dictado por este Despacho como persona natural y como representante legal de la **CLINICA MORAVIA**.

Al respecto el artículo 78 del C. G. P. preceptúa sobre los deberes de las partes y sus apoderados, entre otros:

- 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*
- 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.*

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

Tal y como la demandada ha presentado los escritos, el Despacho analiza que la **CLINICA MORAVIA**, conocía del proceso y sus actuaciones, por la notificación surtida al correo electrónica plenamente demostrada por la parte demandante y pretende a través de un escrito de solicitud de notificación por conducta concluyente revivir términos ya vencidos para proponer excepciones, faltando de esta manera a los números enunciados del artículo 78 del C. G. P., situación por la cual se conminará a la representante legal de la **CLINICA MORAVIA y a su apoderado** para actúen conforme a los principios de lealtad procesal, por cuanto apoderado y poderdante tenían pleno conocimiento del proceso.

Por todo lo anterior es diáfano que las excepciones fueron presentadas de manera extemporánea razón por la cual se rechazarán de plano.

En tal virtud, se

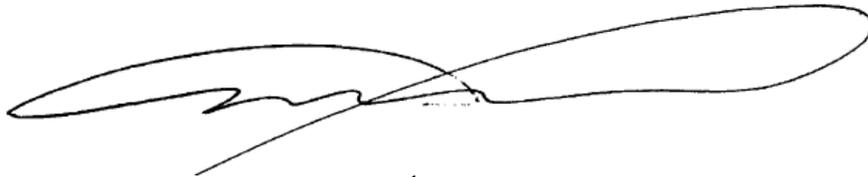
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** las excepciones propuestas por la **CLINICA MORAVIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONMINAR** a la representante legal de la **CLINICA MORAVIA** señora **GISELA DELGADO TEJADA** y a su apoderado para que obren conforme lo indica el artículo 78 del C. G. P.

**TERCERO: SEGUIR ADELANTE** con el trámite procesal, inclusive con la audiencia programada para el 9 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION EN ESTADO</b> La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.189 Hoy 9 de diciembre de 2022</p> <p><b>ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO</b> Secretaria</p>
---